



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

*Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible*

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

UNP-UOC N° 49/2.024

Pilar, 25 de junio de 2.024.

Señor

Abg. **Agustín Encina**, Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio a quien corresponda, a los efectos de dar atención a la observación realizada en la primera etapa de verificación de la adjudicación realizada en el marco del proceso Menor Cuantía Nacional para "SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIO - CAMPUS UNIVERSITARIO", ID N° 440.938; manifestando al respecto cuanto sigue:

Que, con relación a la existencia de una resolución con el mismo número y fecha con contenido distinto, es necesario señalar que en la primera Resolución Artículo 1° se señaló los datos del proveedor y el monto mínimo y máximo adjudicado, sin embargo el encargado de la verificación del proceso observó que el mismo debía contener el precio unitario ofertado por el adjudicado por lo cual al no ser publicada la mencionada Resolución a través del SICP; la Convocante optó por realizar esa modificación en la redacción de la primera versión. Cabe destacar en este punto que esta modificación realizada, no ha alterado la decisión inicialmente adoptada ni ha cambiado el sentido de fondo contenida en la resolución original, a la cual solo se realizó la incorporación de información adicional, con el fin de cumplir y atender la observación realizada.

En cuanto al Informe de Evaluación, este también fue observado y no publicado, por lo que la Convocante siguió el mismo criterio, procediendo a modificar el mismo conforme a las observaciones realizadas por el verificador, aclarando de la misma manera que estas modificaciones no cambiaron el sentido de fondo del documento ni la recomendación de adjudicación realizada inicialmente por el mismo, sino por el contrario constituyeron en una adición indicativa y agregación de una omisión involuntaria al contenido del primero sin alterar en ningún sentido los criterios anteriormente considerados y analizados. Además, es importante destacar que estas adiciones se realizaron con el objetivo de asegurar la precisión, coherencia y legalidad del contenido del documento, de manera a garantizar su validez y efectividad.

Y; teniendo en cuenta que todos los documentos remitidos por la Convocante observados o no, son publicados en el SICP, se entiende que es fundamental justificar y evidenciar claramente los motivos que llevaron a la modificación de los documentos, por lo cual se realiza la explicación detallada de los cambios realizados y las razones de estas; de manera a que no se generen confusiones o dudas sobre el rigor o la regularidad del proceso realizado por la Convocante.

Sin otro particular me despido, muy atentamente.

Lic. **Isidro M. Ferriol**

Coordinador de la UOC - UNP